

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
RESOLUCION N° **5-000199** 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA UNIBOL S.A PARA  
HACER UNA DISPOSICION DE LODO PAPELERO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**Situación Fáctica**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, a las instalaciones donde se encuentra ubicada la Empresa UNIBOL S.A. industria identificada con el NIT 890.101.676.--1, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, de la cual se desprende el Concepto técnico N° 1564 del 21 de Diciembre de 2015, en el cual se consignaron entre otras las siguientes:

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Resolución N° 49 del 5 de febrero de 2010, por medio de la cual esta corporación autorizó la disposición del lodo papelerero a la empresa UNIBOL S.A.

Resolución N° 458 del 14 de Agosto del 2103, por medio de la cual se amplía el área en la cual la empresa UNIBOL S.A. hace la disposición del lodo papelerero.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO**

Mediante oficio radicado con N°. 8038 del 2 de septiembre del 2015 la empresa UNIBOL S.A., solicitó renovación de la autorización de disposición de lodos papeleros en las instalaciones de la empresa, otorgada mediante Resolución N°. 811 del 17 de septiembre del 2010. En dicho oficio la empresa expone las siguientes consideraciones:

(...)

1. *No se ha cumplido con el volumen total a disponer por la citada resolución, la cual contempla alcanzar un volumen total de 16.440m<sup>3</sup> a una altura de 2.4m sobre la cota. A la fecha únicamente se ha dispuesto un volumen de 9.521m<sup>3</sup> correspondientes a una altura de 1.39 m. (Ver plano anexo).*
2. *La empresa no ha completado el volumen total autorizado, puesto que posee otro sitio de disposición de lodo papelerero en el Municipio de Sabanagrande autorizado por la CRA según la Resolución 458 del 14 de Agosto del 2013.*
3. *Para la empresa es importante contar con esta autorización, renovándola y/o ampliando su término, dado que es un área contingente alternativa de disposición de lodo en los casos de restricciones de transporte, bloqueos, entre otras dificultades que se puedan presentar.*
4. *El compromiso futuro de esta área al final de la disposición es la*

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA UNIBOL S.A PARA  
HACER UNA DISPOSICION DE LODO PAPELERO

*revegetalización paisajística con individuos originarios de la zona a fin de contribuir con el entorno ecológico del lugar, en cumplimiento estricto de la Resolución No. 811 del 17 de Septiembre del 2010.*

5. La Autorización en cuestión vence el próximo 6 de Octubre del año en curso, si se tiene en cuenta que fue notificada el 23 de Septiembre de 2010, y su término es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Con el fin de dar más claridad a la Corporación al respecto de este tema, se envía un esquema anexo a este documento el cual muestra el perfil topográfico del terreno actual y futuro, cuando se alcancen los niveles establecidos.

Del grafico anexo se puede concluir lo siguiente:

1. Área total a recuperar internamente en UNIBOL y aprobada por la CRA: 6.850m<sup>2</sup>
2. Altura total promedio a rellenar: 2,4m
3. Volumen total de lodo papelerero a disponer = 6.850m<sup>2</sup> x 2,4m = 16.440m<sup>3</sup>
4. Altura actual rellenada : 1.39m
5. Volumen actual dispuesto: 1.39m x 6.850m<sup>2</sup>= 9.521m<sup>3</sup>
6. Volumen faltante para completar volumen final = 16.440 – 9521= 6.919m<sup>3</sup>

Dado que aún se cuenta con un volumen utilizable de 6.919m<sup>3</sup> se hace necesario ampliar el periodo el cual se ha sugerido en 5 años contados a partir de la fecha.

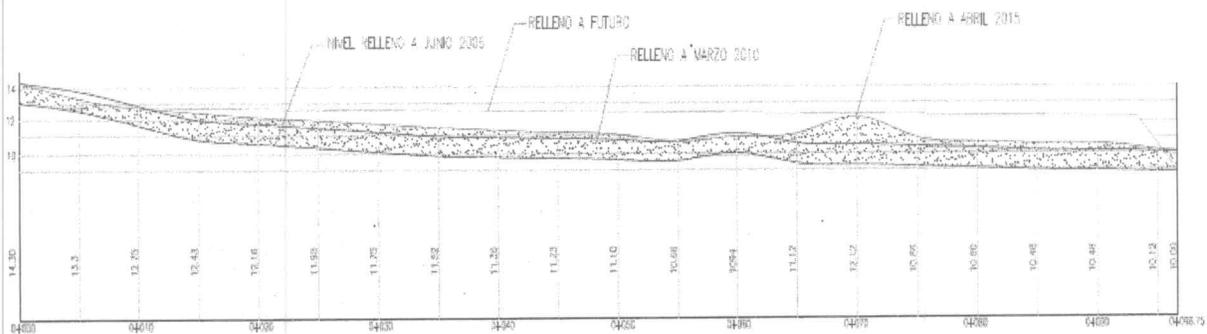


Figura 1. Altimetría del relleno interno de la empresa UNIBOL S.A.

**Observaciones:** Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas mediante oficio radicado con N°. 8038 del 2 de septiembre del 2015, se observa que la empresa UNIBOL S.A., aún no ha completado el volumen autorizado del relleno interno y por tanto el volumen restante puede ser utilizable para la disposición del lodo papelerero.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**  
**RESOLUCION N° - 000199 2016**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA UNIBOL S.A PARA HACER UNA DISPOSICION DE LODO PAPELERO**

**Recomendaciones:** Dado que aún no se ha completado el volumen autorizado en el relleno interno de la empresa UNIBOL S.A., se considera viable extender la autorización por el término de cinco (5) años, para la disposición de lodo papelerero.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica de inspección al patio interno donde se lleva a cabo la disposición de lodo papelerero, observándose lo siguiente:

- ❖ La empresa UNIBOL S.A., cuenta con un lodo papelerero que está siendo dispuesto en el patio interno de la empresa.
- ❖ Actualmente, no se ha alcanzado el volumen autorizado por la Resolución N°. 811 del 17 de septiembre del 2010, debido a que ese patio se utiliza sólo en casos de contingencias.

**CUMPLIMIENTO**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 811 del 17 de septiembre del 2010	Disponer del lodo papelerero en el relleno interno de la empresa ubicada en el municipio de Soledad, y para el área y volumen definido.	Sí cumple
	Realizar en un plazo máximo de 30 días un estudio de suelo en las áreas de la ciénaga cercana al relleno y en el sitio donde se dispone el lodo papelerero para determinar si ha habido algún tipo de contaminación por los residuos. Se deberá evaluar la presencia de los siguientes parámetros: pH, Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb).	Sí cumple mediante Radicado N°. 9911 del 23 de noviembre del 2010
	Presentar el nuevo cronograma de actividades elaborado para la disposición del lodo papelerero.	Sí cumple mediante Radicado N°. 9911 del 23 de noviembre del 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
RESOLUCIÓN N° 000199 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA UNIBOL S.A PARA  
HACER UNA DISPOSICIÓN DE LODO PAPELERO

	Realizar en forma escalonada o de terraza la disposición del lodo, y se debe realizar desde la cota de 10 metros horizontales hasta los 25 metros, luego de rellenar esta área, se debe disponer de arena negra con el fin de preparar este terreno, tal cual como lo indica el plan de cierre del relleno, que fue enviado a la CRA y luego proceder a la revegetalización con los árboles ya anteriormente contemplados. Después de finalizar el relleno de esta área se debe continuar así consecutivamente en forma escalona como se mencionó anteriormente, con el objetivo de ir revegetalizando a medida que se va rellenando.	Sí cumple
--	---	-----------

**CONCLUSIONES**

- Mediante oficio radicado con N°. 8038 del 2 de septiembre del 2015 la empresa UNIBOL S.A., solicitó renovación de la autorización de disposición de lodos papeleros en las instalaciones de la empresa, otorgada mediante Resolución N°. 811 del 17 de septiembre del 2010.
- La empresa UNIBOL S.A., genera un lodo paplero de su actividad productiva que está siendo dispuesto en el patio interno de la empresa.
- Actualmente, no se ha alcanzado el volumen autorizado por la Resolución N°. 811 del 17 de septiembre del 2010, debido a que ese patio se utiliza sólo en casos de contingencias.
- La empresa UNIBOL S.A., ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 811 del 17 de septiembre del 2010.

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS PARA ADOPTAR LA DECISION**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

*“La Ley Marco 99 de 1.993, consagra en su Artículo 23- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

*“Que según lo dispuesto en los numerales 9 del artículo 31 de la citada ley, le compete a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA UNIBOL S.A PARA  
HACER UNA DISPOSICION DE LODO PAPELERO**

*recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.que establece con respecto al plan de contingencias para las emisiones contaminantes;*

*Artículo 2.2.5.1.9.3. Obligación de planes de contingencia. sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.*

*Que el referenciado Decreto establece con respecto al generador de residuos y desechos peligrosos:*

*Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera*
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los o desechos si lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma. que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido. en el presente Título*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin divulgar los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local emergencias del municipio;*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
RESOLUCION N° 000199 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA UNIBOL S.A PARA  
HACER UNA DISPOSICION DE LODO PAPELERO

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición que emitan respectivos receptores, por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) Tomar todas medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

*Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir la afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

*Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionados en el presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta (12) meses a partir del inicio de la actividad, este plan debe estar actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que generan los residuos o desechos*

Que con respecto al permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 dispone; *Artículo 2.2.3.3.5.1. . Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41).*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00033 del 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
RESOLUCION N° 1 - - 0 0 0 1 9 9 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA UNIBOL S.A PARA  
HACER UNA DISPOSICION DE LODO PAPELERO

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que la Resolución No.00033 del 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la UNIBOL S.A, generará un gran impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Alto Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla. 50 de la Resolución No.00033 del 2016, el consiste en:

SEGUIMIENTO INSTRUMENTOS DE CONTROL	OTROS	\$ 6.059.571,24
--	-------	-----------------

Por lo anteriormente expuesto se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Empresa UNIBOL S.A por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Presente Acto Administrativo, la disposición del Lodo Papelero en el patio interno a la mencionada empresa, en un área de 6.850,122 m<sup>2</sup> y 1,4 m de profundidad teniendo en cuenta que aún no ha completado el volumen autorizado (16.440m<sup>3</sup>); esta autorización está condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Disponer el lodo papelero solo en el patio interno de la empresa UNIBOL S.A., y para el área definida.
- Cumplir con el cronograma de actividades elaborado para la disposición del lodo papelero, cualquier cambio del cronograma debe ser informado con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Elaborar un plan de Contingencia con el fin de prevenir, predecir y controlar cualquier situación de emergencia que se pueda generar durante la disposición del lodo papelero en el relleno interno de la empresa.
- Recuperar forestalmente con individuos típicos de la zona, una vez se haya culminado el relleno del lote.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa UNIBOL S.A deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SIES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS M/L, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
RESOLUCION N° - - 000199 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION A LA EMPRESA UNIBOL S.A PARA  
HACER UNA DISPOSICION DE LODO PAPELERO

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

**ARTICULO TERCERO** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado, ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma regional del atlántico dentro de los diez (10) siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa UNIBOL SA. debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993,. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental

**ARTICULO SEXTO:** Hace parte integral de este Acto Administrativo el Concepto Técnico Número 1564 del 21 de Diciembre de 2015.

Dada en Barranquilla a los **19 ABR. 2016**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

ELABORO: GIOVANNA BERTEL-CONTRATISTA  
SUPERVISO: DRA. KAREM ARCON JIMENEZ PROF ESP.  
REVISO: DRA. JULIETTE SLEMAN CHAMS  
Exp: 2027-378